

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RE-132-0112-2016 del 07 de julio del 2016, se Otorgó un permiso de concesión de Aguas superficiales Al señor **LUIS ANGEL RAMIREZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.826.136, para uso doméstico, pecuario y piscícola en beneficio del predio con folio de matricula inmobiliario 018-37643, ubicado en la Vereda Galilea del Municipio de Granada-Antioquia.

Que Una vez transcurrido el término de su vigencia, se procedió a realizar visita de control y seguimiento el día 23 de abril de 2026, generándose el informe técnico con radicado IT-02450-2026 del 29 de abril de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

- Con base en la visita técnica realizada y la revisión del expediente, se concluye que el permiso de concesión de aguas, aunque se encuentra vigente, no está siendo utilizado desde hace aproximadamente siete (7) años, evidenciándose además el estado de abandono de la vivienda y la inoperatividad de las estructuras asociadas (peceras).
- El expediente carece de registros de seguimiento y control por parte de la corporación, así como de información reportada por el usuario, lo que limita la trazabilidad y verificación del estado real de la concesión
- En consecuencia, se considera pertinente evaluar la viabilidad de suspensión o cancelación del permiso, conforme a la normatividad vigente aplicable.

(…)”

Que, conforme a lo anterior, se ordenará El archivo del expediente ambiental número **053130224560**

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“**ARTÍCULO 10°.** Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden

agregar

nuevos

documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no hubo solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales y revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053130224560**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente N **053130224560** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** por aviso el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ERIKA YULET ALZATE AMARILES**  
Director (E) Regional Aguas.

**Expediente: 053130224560**

Proyectó: Sara Giraldo

Fecha: 07/05/2026

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.